

## 1995a. sesión

Viernes 12 de octubre de 1973, a las 15.20 horas

*Presidente:* Sr. Yahya MAHMASSANI (Líbano).

A/C.3/SR.1995

### TEMA 54 DEL PROGRAMA

**Los derechos humanos en los conflictos armados: protección de los periodistas en misión peligrosa en las zonas de conflictos armados: informe del Secretario General (continuación) (A/9073)**

**PROYECTO DE CONVENCION INTERNACIONAL SOBRE LA PROTECCION DE LOS PERIODISTAS EN MISION PELIGROSA EN**

**LAS ZONAS DE CONFLICTOS ARMADOS**  
(continuación)

#### *Artículo 4*

1. El PRESIDENTE pregunta a los miembros de la Comisión si tienen otras observaciones que formular en relación con el artículo 4 del proyecto de artículos que la Comisión tiene a la vista (A/9073, anexo I).

2. El Sr. BAL (Mauritania) recuerda que en la sesión anterior sugirió que el párrafo 5 se modificase para que en él se indicara que los gastos relacionados con la actividad del Comité Internacional Profesional previsto se sufragaran con las contribuciones voluntarias de los Estados partes en la convención. Quisiera saber qué piensan los autores del proyecto de artículos sobre esa sugerencia, que, aclara el orador, no constituye una enmienda formal.

3. El Sr. WIGGINS (Estados Unidos de América) indica que su delegación estima que sería preferible dejar que los gobiernos se encargaran directamente de todas las operaciones relativas a la tarjeta, sin prever la creación de un comité, pero comprende que ese procedimiento deja muchos problemas en suspenso, particularmente los que ha mencionado el representante de Argelia en la sesión precedente. Sin embargo, el Sr. Wiggins considera que es lamentable que a ese respecto el representante de Argelia haya creído conveniente introducir en el debate consideraciones puramente políticas que están fuera de lugar. No utilizará el tiempo de la Comisión en un debate sobre si la intervención estadounidense en Camboya fue una agresión imperialista, como afirma el representante de Argelia, o la defensa de un gobierno legítimo. Esa cuestión no debía haberse planteado en la Comisión y no puede contribuir en absoluto a un examen útil del tema humanitario que está en examen. En cuanto a si el conflicto actual es una guerra de liberación nacional, como dice el representante de Argelia, o la defensa de un gobierno legítimo contra los ataques a su existencia misma, ayudados por fuerzas exteriores, eso también constituye una cuestión que no debería haberse planteado en el seno de la Comisión.

4. En cuanto al artículo 4, la delegación de los Estados Unidos tiene serias reservas respecto de la creación del comité, pues en ese caso se impondría a los gobiernos una reglamentación en cuya elaboración no habrían participado en absoluto. Por otra parte, como lo ha señalado el representante de Argelia, no parece muy apropiado crear un mecanismo que pueda imponer restricciones a los periodistas. Es preciso que la prensa tenga acceso libre a las zonas en que se producen los acontecimientos.

5. El Sr. SHEN (China) manifiesta que su delegación se limitará a presentar algunas observaciones preliminares, pues participa por primera vez en la Comisión y tiene que examinar la cuestión más a fondo. Por el momento, desea dar a conocer sus reservas en relación con el párrafo 2 del artículo 4. No le parece, en efecto, apropiado que se habilite a un comité para que imponga a los Estados una reglamentación que hayan de seguir. Ello contravendría a los principios de la soberanía de los Estados que el proyecto de convención pretende respetar. A los propios gobiernos les compete tomar todas las decisiones correspondientes a la expedición de la tarjeta.

#### Artículo 5

6. El Sr. VON KYAW (República Federal de Alemania) recuerda lo que su delegación ya señaló (1992a. sesión) que la declaración que aparece al reverso de la tarjeta refleja un criterio demasiado parcial. Considera prematuro que en la etapa actual se proponga un nuevo texto, que sea más equilibrado, pero desea señalar la cuestión.

7. La Sra. MARICO (Malí) estima que la declaración que se prevé en el párrafo 2 de ese artículo es inútil. El texto propuesto representa en cierta forma un código de conducta. Ahora bien, el periodismo, al igual que todas las demás profesiones, tiene sus propias normas y estatutos, y la presencia de un texto, independientemente de cuál sea su redacción, al reverso de la tarjeta, no influirá en la conducta del periodista. En consecuencia, la delegación de Malí opina que se debe evitar toda mención de ese tipo en el reverso de la tarjeta que eventualmente se expida y que, por lo tanto, se debe suprimir tal párrafo.

8. El Sr. BERGH-JOHANSEN (Noruega), apoyado posteriormente por el Sr. WIGGINS (Estados Unidos de América), dice que su delegación, como ya lo señaló en la Tercera Comisión en el período de sesiones anterior y en la Comisión de Derechos Humanos en su 27º período de sesiones, considera que la comunidad internacional tiene el deber de adoptar medidas apropiadas para proteger a los periodistas en misión peligrosa en las zonas de conflictos armados. Todo instrumento internacional que se elabore al respecto debe, por lo tanto, tender a ese objetivo y no al de limitar las actividades de los periodistas en el ejercicio de su profesión, difícil y tan importante. A la delegación de Noruega le resultaría, pues, un tanto difícil, apoyar el artículo 5 con la redacción actual, dado que estima que la Convención no debe contener ninguna disposición que se pueda interpretar que constituya un código de conducta para los periodistas. Su delegación considera, claro está, que éstos deben ajustarse a las leyes y los reglamentos que estén en vigor en los territorios en que se encuentren, pero en la Convención resulta impropio enumerar las obligaciones que deban cumplir, pues podría en ciertos casos utilizarse con fines restrictivos.

9. Por otra parte, es muy importante que la validez de la tarjeta no se limite a determinadas zonas geográficas, pues los periodistas se verían en una situación muy difícil en caso de que el conflicto armado llegara a extenderse fuera de las zonas en que se encuentran en misión. Por esa razón, Noruega apoya sin reservas la enmienda propuesta por el Reino Unido para el primer período del párrafo 4 del artículo 5 (A/9073, anexo II, párr. d)).

10. El Sr. KABINGA (Zambia) señala que se plantea un problema en cuanto a la nacionalidad del portador de la tarjeta en el caso de los periodistas que tienen doble nacionalidad.

11. El Sr. MACRAE (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte) recuerda que su delegación retiró todas las enmiendas que había presentado, con la salvedad de la enmienda relativa al primer período del párrafo 4 del artículo 5. Si ha mantenido esa enmienda, es debido a que resulta difícil determinar los casos en que existe un conflicto armado. Suponiendo que un territorio pasa por una situación política difícil o que se producen en alguna parte hostilidades, actos de violencia o acontecimientos importantes, es difícil ver cómo se podría en cada caso determinar a los efectos de la expedición de la tarjeta si existe o no un conflicto armado. Por ello, la tarjeta debe ser válida en el mundo entero, por un período de 12 meses y para cualquier parte del mundo donde se pueda considerar que el periodista realiza una misión peligrosa.

12. En lo que respecta a la expedición de la tarjeta, el texto del proyecto del artículo 6 dispone que las autoridades competentes de los Estados partes se encarguen de eso. Esa gestión no debe plantear ningún problema, porque no se trata de acreditar a los periodistas y, por consiguiente, es una mera formalidad. En cambio, hay varias cuestiones que aclarar en lo que respecta a la cuestión de la nacionalidad. El representante del Reino Unido se pregunta, por ejemplo, si se supone que un periodista que reside desde hace tiempo en un país que no es el suyo debe dirigirse a las autoridades del país en que reside y trabaja o a las de su propio país.

*La Sra. Bertrand de Bromley (Honduras), Vicepresidenta, ocupa la Presidencia.*

13. El Sr. FØNS BUHL (Dinamarca) teme también que la declaración que se pretende imprimir en el reverso de la tarjeta permita interpretar restrictivamente el derecho del periodista a difundir libremente las informaciones. Recuerda que el texto de esa declaración fue objeto de largos debates en el período de sesiones anterior y que algunos autores del proyecto de artículos, entre ellos Dinamarca, tuvieron dificultades en ese sentido. Convendría abordar de nuevo el texto para tratar de mejorarlo. El problema no se refiere al fondo. Simplemente, es preciso hallar un texto más conciso que no permita que "las más elevadas normas de integridad periodística" sirvan de pretexto para impedir que un periodista transmita informaciones o exprese su opinión personal sobre cualquier suceso.

14. El Sr. NODA (Japón) declara que su delegación apoya la enmienda propuesta por el Reino Unido al artículo 5 debido al propio carácter del periodismo y también porque la Convención debe ser práctica y realista.

15. El Sr. PAPADEMÁS (Chipre) estima que la enmienda propuesta por el Reino Unido no modifica sensiblemente el tenor del artículo 5. En efecto, independientemente de las condiciones de expedición de la tarjeta, el país al que el periodista se dirige conserva derechos absolutos en relación con la entrada del periodista al territorio. Esa tarjeta es comparable a un pasaporte. Ciertos países reciben a los visitantes con la simple presentación del pasaporte en tanto que otros exigen el visado de entrada. En esas condiciones, poco importa que la validez de la tarjeta se limite cronológica o geográficamente. En todo caso, la delegación de Chipre está dispuesta a apoyar la enmienda propuesta por el Reino Unido.

16. Con respecto a la declaración que figuraría en el reverso de la tarjeta, el Sr. Papademas recuerda que en el período de sesiones anterior se dedicaron largos debates a la cuestión de determinar si era preciso o no imprimir una declaración al reverso de la tarjeta, así como a la cuestión de su texto. Por su parte, estima que la presencia de esa declaración en el reverso de la tarjeta no modificará de ninguna forma la conducta del periodista. Sin embargo, su delegación no tiene una posición bien definida sobre el particular. Quizás sea posible hallar una solución de avenencia más adelante.

17. El Sr. BAL (Mauritania) dice que su delegación siente algo de aprensión ante la ambigüedad de ciertos artículos. Es así que en el párrafo 6 del artículo 5 se habla de las "autoridades" que expidan la tarjeta. ¿Se trata de las autoridades oficiales o bien del comité previsto en el artículo 4? Esos dos artículos no concuerdan ni en su forma ni en su fondo.

18. Por lo que respecta al párrafo 2 del artículo 5, el Sr. Bal se asocia a las observaciones de la representante de Malí. También considera que la presencia de una declaración en el reverso de la tarjeta no puede de modo alguno comprometer a un periodista.

19. En cuanto a la enmienda propuesta por el Reino Unido (A/9073, anexo II, párr. d)), el Sr. Bal no cree que sirva de nada y considera que es contraria al espíritu de la Convención. En caso de un conflicto entre dos Estados que no sean partes en la convención, ¿qué periodistas serían enviados, por ejemplo, a Rhodesia, los periodistas británicos o los periodistas de los movimientos de liberación nacional?

20. Pasando a continuación a una cuestión de procedimiento, el Sr. Bal indica que desearía que una vez terminado el examen de cada artículo, los autores de los proyectos de artículos expusieran su posición con respecto a las propuestas que se han formulado para suprimir o modificar determinados incisos o párrafos.

21. El Sr. SMIRNOV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas), recordando que el párrafo 2 del artículo 5 había sido motivo de largas discusiones en el período de sesiones anterior, señala que el texto que aparece en el proyecto de artículos es una solución de avenencia. Se dijo que con esa declaración se corría el riesgo de limitar la libertad de los periodistas y, por consiguiente, la libertad de información. El representante de la Unión Soviética no lo considera así y cree que la declaración únicamente trata de obligar al periodista a conducirse de una forma que se ajuste a normas de integridad muy elevadas. En todo caso, esa declaración no tendría suficiente validez si no se hiciera más que imprimirla en el reverso de la tarjeta. Es indispensable que figure en el propio texto de la convención. Es evidente que un periodista no debe participar en ninguna actividad política o militar y esa disposición constituye el mínimo de obligaciones que se le pueden imponer.

22. En cuanto a la enmienda propuesta por el Reino Unido, el Sr. Smirnov no considera que agregue nada al párrafo 4 del artículo 5 ni que mejore el texto del proyecto de convención. Se trata simplemente de ampliar la validez de la tarjeta en el plano geográfico y esa cuestión debe ser examinada al mismo tiempo que el proyecto de artículo 13.

*El Sr. Mahmassani (Libano) vuelve a ocupar la Presidencia.*

23. El Sr. SCOTLAND (Guyana) desea formular algunas observaciones acerca de la declaración hecha por el representante del Reino Unido, quien ha mencionado la dificultad de determinar cuándo existe un conflicto armado. Sin embargo, ha utilizado expresiones tales como "actos de violencia", "hostilidades" y "acontecimientos importantes". ¿Se debe concluir que esa es su definición de conflicto armado que no tiene carácter internacional? ¿Se debe también entender que al director de un periódico le corresponde decir si existe un conflicto armado en determinado territorio al que desea enviar sus periodistas? Además, el representante del Reino Unido opina que el objetivo de la tarjeta es únicamente identificar al periodista. ¿No tienen ya los periodistas tarjetas de prensa que responden precisamente a ese objetivo? Si es así, ¿por qué necesitarían otra tarjeta? Por último, en cuanto a las limitaciones geográficas, el Sr. Scotland señala el párrafo 1 del artículo 13, donde se indica claramente

que las normas nacionales relativas al paso de fronteras, la circulación y la residencia de los extranjeros son aplicables y, en virtud de ese artículo, los Estados son libres de negar a determinado periodista la entrada a su territorio.

24. A propósito del segundo período del párrafo 1 del artículo 5, según el cual en la tarjeta constará el nombre y la dirección del organismo que emplea al periodista, el representante de Guyana se pregunta si se ha previsto el caso de los periodistas independientes. Por otra parte, las palabras "las más elevadas normas de integridad periodística" que aparecen en el párrafo 2 del mismo artículo son muy vagas para todo el que no sea periodista. ¿Le incumbe a cada Estado interpretarla a su manera?

25. El representante de Guyana quisiera conocer la opinión de los autores sobre estas cuestiones y se adhiere en ese sentido a la observación hecha por el representante de Mauritania.

26. La Srta. CAO PINNA (Italia) dice que el párrafo 4 del artículo 5 es una de las raras disposiciones sobre las cuales la delegación de Italia tiene dudas serias, debido a su carácter restrictivo. La tarjeta, en efecto, se expediría para el cumplimiento de cada misión profesional peligrosa en cualquier zona en que existiera un conflicto armado, lo que impondría a los Estados la obligación de determinar en cada caso si existía o no un conflicto armado en tal o cual zona. El representante del Reino Unido justamente ha subrayado las dificultades que esta cuestión presenta y, por esa razón, la delegación de Italia apoyará la enmienda propuesta por el Reino Unido.

27. En lo concerniente al párrafo 2 del artículo 5, el texto propuesto para la declaración que figuraría en el reverso de la tarjeta es resultado de una transacción a que llegó la Comisión, después de muchas dificultades, durante el período de sesiones anterior. Por su parte, la delegación de Italia preferiría que no hubiera ningún texto en el reverso de la tarjeta, pero se da cuenta de que esta declaración responde a las preocupaciones de algunas delegaciones que desean asegurar que los periodistas no se inmiscuyan en los asuntos internos de los Estados. Por esta razón, está dispuesta a apoyar el texto de esa declaración.

28. El Sr. GUERRERO (Filipinas) se une a las observaciones formuladas por el representante de Polonia (1992a. sesión) y estima que, teniendo en cuenta la Conferencia diplomática de plenipotenciarios sobre la reafirmación y el desarrollo del derecho internacional humanitario aplicable en los conflictos armados, que se va a celebrar en Ginebra a principios de 1974, para examinar dos nuevos protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra, el examen de los proyectos de artículos que examina la Comisión no reviste excepcional urgencia. Por otra parte, la delegación del orador comparte las dudas expresadas por varias delegaciones respecto del alcance del párrafo 4 del artículo 5, habida cuenta de las disposiciones del artículo 6.

29. Con respecto al texto propuesto en el párrafo 2 del artículo 5, el Sr. Guerrero, al igual que el representante de la Unión Soviética, opina que la declaración prevista debería estar incluida en la convención misma, porque si figura únicamente en el reverso de la tarjeta, no representa verdaderamente una obligación para el titular de la misma. El orador no puede dejar de sorpren-

derse de que algunas delegaciones parezcan tener objeciones que oponer al texto mismo de la declaración. No ve en qué forma el compromiso de un periodista de no tomar parte en ninguna actividad política o militar o a no inmiscuirse en los asuntos internos de los Estados puede considerarse una restricción en el ejercicio de la profesión. El Sr. Guerrero estima que normalmente el texto propuesto debe poder ser aceptado sin dificultades por todo periodista profesional.

30. La Srta. ABDALLA (Sudán) estima que las obligaciones de los periodistas no están claramente definidas en el texto propuesto para el párrafo 2 del artículo 5. Las "normas de integridad periodística" pueden variar de un Estado a otro, o de un periodista a otro; esta definición es muy subjetiva. ¿Proyecta la Comisión hacer figurar como anexo a la convención algunas definiciones más precisas? Por otra parte, la cuestión de la no injerencia en los asuntos internos de los Estados se presta mucho a controversia; y, ¿quién determinará si hay o no injerencia?

31. El Sr. KABINGA (Zambia) considera inútil el párrafo 5 del artículo 5 porque la revocación de la tarjeta debería ser automática.

32. El Sr. BOURGOIN (Francia) considera muy interesantes todas las observaciones formuladas a propósito del artículo 5. Recuerda, sin embargo, como ya lo hizo la representante de Italia, que este artículo es el resultado de una transacción a la cual se ha llegado con mucha dificultad; y sería, pues, muy difícil modificarlo ahora. El representante de Francia, por otra parte, en su intervención en la 1991a. sesión, expuso las dificultades que se encontraron en la elaboración del texto de la declaración que figura en el párrafo 2. Sin embargo comparte la opinión del representante de las Filipinas al respecto, y cree que un periodista profesional no debería tener ninguna dificultad en aceptar el contenido de ese texto. Estima, por otra parte, que esta declaración se ajusta, en cierta medida, a la enmienda al artículo 11 propuesta por la Unión Soviética (A/9073, anexo II, párr. g)), aunque no va tan lejos. En todo caso, los autores se ven en la imposibilidad de cambiar ahora ese texto. Lo mismo ocurre con el párrafo 4: la enmienda del Reino Unido (*ibid.*, párr. d)) no carece de valor, pero también en ese caso es imposible cambiar el texto del proyecto de artículo a que se refiere, pues ya es un texto de transacción que los autores adoptaron a fin de evitar ciertos obstáculos.

33. El Sr. FØNS BUHL (Dinamarca), respondiendo a las observaciones del representante de las Filipinas, que se declaró sorprendido por las objeciones de la delegación de Dinamarca al párrafo 2 del artículo 5, precisa que su país suscribe plenamente los principios enunciados en ese párrafo pero teme que las disposiciones que contiene se presten a una interpretación que tenga por efecto restringir la libertad de información de los periodistas.

34. El Sr. LÖFGREN (Suecia) declara que el artículo 5 en su forma actual es la causa principal por la que la delegación de Suecia no puede apoyar el proyecto de convención. En efecto, las disposiciones de este artículo son demasiado restrictivas e incompatibles con el concepto que del periodismo se tiene en Suecia.

35. La Sra. GERÉB (Hungría), refiriéndose a las observaciones formuladas respecto de la soberanía de los

Estados y advirtiendo la importancia que las delegaciones atribuyen a esta cuestión, dice que le sorprenden las aprensiones suscitadas por el párrafo 2 del artículo 5, que no tiene más fin que garantizar que los periodistas respeten la soberanía de los Estados. En efecto, los periodistas, so pretexto de la libertad de información, podrían inmiscuirse en los asuntos internos de un Estado o tomar parte en actividades militares o políticas. La Sra. Gereb reconoce, sin embargo, que el artículo 5 tal vez no sea demasiado claro: el proyecto de convención comprende varios artículos sobre las obligaciones de los Estados y quizás conviniera redactar un artículo especial sobre las obligaciones de los periodistas a fin de asegurar el equilibrio necesario entre los derechos de los Estados soberanos y los de los periodistas.

36. El Sr. MACRAE (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte), refiriéndose a los puntos planteados por el representante de Guyana, aclara que si, en su intervención anterior, utilizó diversas expresiones en lugar de las palabras “conflicto armado”, tal como se definen en el inciso b) del artículo 2 del proyecto de convención, fue únicamente para tratar de explicar lo que puede ocurrir en la práctica. Es evidente que si un “acontecimiento importante” que pueda ser interpretado como “conflicto armado” ocurre en un país que es parte en la convención, los periodistas serán inmediatamente enviados sobre el terreno, sea cual sea la definición que se dé a las palabras “conflicto armado”. Por otra parte, según los términos del párrafo 1 del artículo 13, siempre es posible que el país en el cual se produce “el acontecimiento”, niegue a los periodistas el acceso a su territorio. Ese país puede igualmente declarar que no hay conflicto armado y negar toda protección especial a los periodistas.

37. En lo que se refiere a la cuestión del alcance geográfico de la tarjeta expedida a los periodistas, existe cierta ambigüedad en los términos del párrafo, que sin duda va a haber que corregir tomando en cuenta el artículo 7. El Sr. Macrae considera que la tarjeta que se expediría a los periodistas en virtud de la Convención, sería en cierto sentido diferente de una simple tarjeta de prensa, por el hecho de que los Estados partes en la convención reconocen tener determinadas obligaciones para con los periodistas.

38. El Sr. SCOTLAND (Guyana) agradece al representante del Reino Unido las aclaraciones que acaba de dar pero manifiesta que su delegación sigue teniendo las mismas dificultades con las palabras “conflicto armado”.

#### Artículo 6

39. El Sr. BAL (Mauritania) dice que la delegación de Mauritania tiene los mismos temores respecto del artículo 6 que respecto de los artículos 4 y 5. En el artículo 6 se habla de las “autoridades competentes de los Estados partes en la presente Convención” después de haber hablado en el artículo 4 del “Comité Profesional Internacional” y, en el artículo 5, en términos muy vagos, de las “autoridades que expidan la tarjeta”.

40. En lo que respecta al párrafo 2 del artículo 6, la delegación de Mauritania desearía que se le aclarara el sentido de las palabras “que está bajo su jurisdicción”. Si por ello se entiende que las autoridades coloniales van a ser las únicas habilitadas para expedir tarjetas a los periodistas nacionales de los Territorios que ellas

administran, la delegación de Mauritania no tendrá más remedio que negar absolutamente su apoyo al artículo 6 y a toda la convención.

41. El Sr. GRAEFRATH (República Democrática Alemana) desearía también que se le aclarara el sentido de las palabras “las autoridades competentes de los Estados partes en la presente Convención”. ¿Quiere decirse con ello que los movimientos de liberación no van a tener el derecho de expedir tarjetas a sus propios periodistas y que, por ejemplo, solamente Portugal podrá expedir tarjetas a los periodistas de Angola?

42. El Sr. BOURGOIN (Francia), respondiendo a las observaciones del representante de Mauritania, aclara que el Comité Profesional Internacional no tiene competencia para expedir la tarjeta de periodista; solamente reglamenta las condiciones de expedición, renovación y revocación de la tarjeta, así como su forma y tenor. El artículo 6 es complementario del artículo 4.

43. Las palabras “autoridades competentes” que figuran en el párrafo 1 del artículo 6 se utilizaron porque la reglamentación relativa a la expedición de las tarjetas es diferente según los países: las tarjetas son expedidas por los Estados o por órganos profesionales. Era pues necesario dejar a cada país la posibilidad de seguir sus propias normas y se eligieron a propósito esos términos vagos.

44. En cuanto al párrafo 2 del artículo 6, el representante de Francia reconoce que presenta un problema. Por su parte, Francia está dispuesta a apoyar la expresión “o que tenga su residencia permanente”, si la Comisión prefiriere esos términos.

45. El Sr. BERGH-JOHANSEN (Noruega) estima que es el Comité Profesional Internacional el que debería expedir la tarjeta y no los Estados partes en la convención. Los periodistas noruegos se oponen absolutamente a que sean los Estados los que se encarguen de ello, por temor de que se limite la libertad y la independencia de los órganos de información. La delegación de Noruega espera que sea posible reformular el proyecto de convención sobre ese punto, conforme a los deseos de la gran mayoría de los periodistas a los cuales la convención debe asegurar protección.

46. El Sr. GUERRERO (Filipinas) observa que las objeciones de la mayor parte de las delegaciones se refieren a las disposiciones contradictorias del artículo 6 y el artículo 4 sobre la cuestión de saber quién expide la tarjeta y quién acredita a los periodistas. Si es un comité profesional internacional el que expide la tarjeta, este órgano será una autoridad supranacional, cosa que muchos gobiernos no aceptarían. Si, por el contrario, son los Estados los que expiden la tarjeta, esta fórmula será inaceptable para los países que garantizan a los periodistas la libertad de expresar su opinión sin aprobación previa de las autoridades del país. En esta etapa del debate, parece que la Comisión debe preguntarse si el proyecto de convención es viable en su forma actual. En tanto no se resuelva el dilema entre el respeto de la soberanía de los Estados y el de la libertad de los periodistas, será inútil debatir cualquier otro punto.

47. El Sr. BOURGOIN (Francia) reconoce que la cuestión por el representante de las Filipinas es decidida. Es evidente que las relaciones entre el Comité Profesional Internacional, los Estados y los periodistas

plantean un problema de derecho internacional. En cuanto a las relaciones entre los Estados y los periodistas señala que, no incumben a la Convención, ya que son diferentes en cada país. En lo que se refiere a los temores expresados por algunas delegaciones sobre la creación del Comité Profesional Internacional, el Sr. Bourgoin dice que Francia no las comparte porque estima normal que sean los miembros de la profesión los que definan su propio código deontológico.

48. LA Sra. KOROMA (Sierra Leona) comparte las preocupaciones del representante de la República Democrática Alemana en lo que se refiere a las disposiciones del artículo 6 y desearía saber quénes van a ser las autoridades competentes para expedir las tarjetas a los periodistas de los movimientos de liberación.

#### Artículo 7

49. El Sr. SHEN (China) observa que, según los términos del párrafo 1 de este artículo, "todas las partes en un conflicto armado en el territorio de un Estado parte en la Convención reconocerán la tarjeta". Por lo tanto, si se tiene en cuenta el principio de la soberanía de los Estados, no parece posible obligar a las partes en un conflicto armado que no sean partes en la convención a respetar esta disposición, como tampoco es posible obligar a un Estado que no es parte en un conflicto armado a reconocer la tarjeta. En cuanto a la disposición enunciada en el párrafo 2, parece que existe una contradicción con la del párrafo 3 del artículo 4, según la cual el Comité Profesional Internacional dará a conocer la descripción de la tarjeta únicamente a los Estados partes en la convención. En esas condiciones es lícito preguntarse cómo podrán tener conocimiento de la tarjeta los Estados que no sean partes en la convención. A juicio de la delegación de la China, hay que examinar más a fondo el artículo 7.

50. El Sr. GRAEFRATH (República Democrática Alemana) advierte que no hay concordancia entre las disposiciones del artículo 6 y las del artículo 7. Mientras que el artículo 6 establece que son "las autoridades competentes de los Estados partes" quienes expiden las tarjetas, el artículo 7 tendría por efecto obligar a los movimientos de liberación a reconocer las tarjetas expedidas por las Potencias coloniales contra las cuales luchan.

51. El Sr. BOURGOIN (Francia) reconoce que, como lo ha señalado el representante de China, las disposiciones del artículo 7 deben ser estudiadas más a fondo. Las observaciones del representante de la República Democrática Alemana plantean un problema de derecho internacional particularmente difícil. Precisamente debido a ese problema en el párrafo 1 del artículo 7 se han incluido las palabras "en la medida de lo posible", a fin de dejar a los movimientos de liberación la posibilidad de reconocer la tarjeta si lo desean o pueden hacerlo. En la práctica, algunos movimientos de liberación que no son partes en los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 han declarado que quieren aplicar las disposiciones de esos instrumentos. Ahora se da un caso análogo y los movimientos de liberación tienen interés en reconocer la convención relativa a la protección de los periodistas, porque eso les conferirá más peso en el plano internacional.

52. El Sr. SCOTLAND (Guyana) no puede hacer suyas las observaciones que acaba de formular el repre-

sentante de Francia. Los movimientos de liberación que no son partes en los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949, pero que aplican las disposiciones de dichos Convenios, se benefician en cambio de la protección dada de conformidad con ellos. Pero, según el artículo 7 del texto que se está examinando, los movimientos de liberación tendrían que reconocer las tarjetas expedidas por los Estados, sin tener ellos mismos derecho a expedir sus tarjetas y obligar a los Estados a reconocerlas.

53. El Sr. CEDE (Austria) observa que, según las normas de derecho internacional comúnmente admitidas, la frase "y, en la medida de lo posible, todas las partes en un conflicto armado en el territorio de un Estado parte en la Convención", que figura también en el artículo 10, crea obligaciones para los Estados no partes.

#### Artículos 8 y 9

54. El Sr. SCOTLAND (Guyana) dice que la palabra "titular" que figura en el párrafo 1 del artículo 8 puede plantear problemas, y tal vez sería preferible utilizar otro término. El orador estima que convendría reemplazar la frase "el periodista deberá llevar asimismo, llegado el caso", en el párrafo 2 del artículo 9, por la frase "el periodista siempre deberá llevar asimismo".

#### Artículo 10

55. La Sra. HEANEY (Irlanda) juzga que la formulación del artículo 10 carece de claridad. Desearía precisiones, por ejemplo, sobre el sentido de las palabras "protección razonable" en el inciso a) del párrafo 1. En lo que respecta al inciso b), la delegación de Irlanda se pregunta cómo y por conducto de quién podrá advertirse al periodista que se mantenga alejado de ciertas zonas peligrosas. Tal vez convendría revisar la redacción de esos dos incisos.

56. La Sra. KOROMA (Sierra Leona), en lo que se refiere al inciso b) del párrafo 1, teme que esta disposición pueda servir de pretexto para impedir que un periodista se traslade a determinadas zonas, y desearía saber qué se entiende exactamente por "zonas peligrosas".

57. La Sra. MARICO (Malí) advierte que en el inciso c) del párrafo 1 se menciona el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra. La representante de Malí estima, por lo tanto, como otros representantes, que la Comisión debiera esperar, para estudiar la convención relativa a los periodistas, el resultado de los trabajos de la Conferencia Diplomática de 1974, en el curso de la cual se van a elaborar protocolos para llenar las lagunas de los Convenios de Ginebra. La Sra. Marico estima que, al proceder así, la Comisión en modo alguno eludirá sus responsabilidades, como se ha dicho en una sesión anterior.

58. El Sr. BAL (Mauritania), después de haber hecho notar que las emisiones de radiodifusión y de televisión deforman con frecuencia los hechos, propone a los autores — a fin de que la misión de los periodistas conserve su carácter de información — insertar un nuevo inciso redactado de la manera siguiente: "Toda imagen, toda película o todo reportaje tomado en el curso de un conflicto armado, no puede o no debe en modo alguno tener carácter comercial o un fin lucrativo, publicitario o neocolonialista".

59. El Sr. GRAEFRATH (República Democrática Alemana) señala a la atención el hecho de que el artículo 10 plantea el mismo problema que el artículo 7. El Sr. Graefrath observa, a propósito del inciso c) del párrafo 1 del artículo 10, que casi todos los Estados que son partes en el Convenio de Ginebra mencionaron en este inciso van a poder sin la más mínima dificultad dar la protección prevista. ¿Pero qué sucederá en el caso de partes en un conflicto armado que no sean Estados? Esta cuestión se trata en el artículo 3 del Convenio de Ginebra, que dispone que "las Partes contendientes se esforzarán, por otra parte, para poner en vigor por vía de acuerdos especiales todas o partes de las demás disposiciones del presente Convenio".

60. El Sr. SCOTLAND (Guyana) manifiesta que, aunque el artículo 10 parece ofrecer cierta protección, las expresiones "en la medida de lo posible" y "otorgar la máxima protección posible" permiten a las partes determinar la extensión de la protección que se ha de asegurar. Por lo que hace al inciso a) del párrafo 1, el representante de Guyana comparte las preocupaciones de la delegación de Irlanda, y, por lo que se refiere al inciso c), hace suya la opinión de la representante de Malí.

61. En cambio, por lo que se refiere al párrafo 2, en particular al período "los periodistas sólo tendrán derecho a protección contra un peligro inmediato resultante de las hostilidades en la medida en que no se expongan al peligro sin necesidad profesional", la delegación de Guyana tendría inconveniente en aceptarlo, porque parece retirar el derecho a una protección, si bien concediéndolo.

62. El Sr. SRINIVASAN (India) se pregunta lo que se entiende en el inciso a) del párrafo 1 por "protección razonable". El representante de la India estima, además, que el inciso b) del mismo párrafo no es constructivo porque es muy cierto que, debido precisamente al carácter de su trabajo, el periodista que haya recibido una advertencia de este género va a sentir el deseo de ir a la zona que le ha sido prohibida.

63. El Sr. BOURGOIN (Francia) recuerda que en el anterior período de sesiones el grupo de trabajo, abierto a todos, consagró varias sesiones al artículo 10, que es, en su forma actual, muy diferente del texto inicial. Por su parte, la delegación de Francia, aunque pueda aceptar el conjunto de este artículo, tiene también algunas observaciones que formular a su respecto y estima principalmente que la redacción del inciso b) del párrafo 1 no es de las más judiciosas y que este inciso podría ser modificado.

64. Por lo que se refiere al inciso c) del párrafo 1, el Sr. Bourgoïn declara que, como ya ha hecho notar, los Convenios de Ginebra no son siempre aplicados en la práctica con el máximo rigor y que ésa es la razón por la que los autores han juzgado oportuno recordar el Convenio considerado. Si la delegación de Francia y otras delegaciones han creído deber proponer que se ponga a punto una convención en el marco de las Naciones Unidas es, como se ha reconocido en el párrafo 3.78 del informe de la Conferencia de Expertos Gubernamentales sobre la reafirmación y el desarrollo del derecho internacional humanitario aplicable en los conflictos armados<sup>1</sup>, porque conviene establecer una convención especial relativa a los periodistas.

65. El Sr. Bourgoïn observa que el inciso d) del párrafo 1 contiene un elemento nuevo, a saber, un elemento de publicidad, y que el Comité Internacional de la Cruz Roja se asocia a este esfuerzo de publicidad. La delegación de Francia estima además, que los incisos c) y d) del párrafo 1 del artículo 10 son los más importantes.

66. El Sr. Bourgoïn recuerda que el artículo 10 es el fruto del trabajo de 40 delegaciones y que, evidentemente, no puede hablar en nombre de todas ellas.

67. El Sr. SCOTLAND (Guyana) expresa la esperanza de que se tenga en cuenta la opinión de la delegación de Guyana.

68. La Sra. KOROMA (Sierra Leona) comparte la opinión de la delegación de Francia, según la cual el inciso b) del párrafo 1 podría ser modificado. La Sra. Koroma se pregunta, además, si no se podría suprimir este inciso o englobarlo en el párrafo 2.

69. El Sr. BOURGOIN (Francia) da al representante de Guyana la seguridad de que la delegación de Francia presta toda la atención requerida a las cuestiones de las delegaciones, principalmente a la de la delegación de Guyana. El Sr. Bourgoïn hace notar que es en nombre de la delegación francesa en el que hace una observación acerca del inciso b). No obstante, en la presente sesión no tendrá lugar ninguna votación y la delegación de Francia no puede dar siempre explicaciones satisfactorias.

70. El Sr. Bourgoïn recuerda otra vez que los proyectos de artículos en que se ocupa la Comisión son una obra colectiva y que ésa es la razón por la que la delegación de Francia no puede dar siempre explicaciones satisfactorias.

#### Artículo 11

71. El Sr. GUERRERO (Filipinas) no ve la utilidad de este artículo, pues es muy cierto que todo Estado parte en la convención se obligará, por el hecho mismo de firmarla, a respetarla y hacerla respetar en todas las circunstancias.

72. El Sr. CEDE (Austria) estima, como el representante de Filipinas, que este artículo podría suprimirse.

73. El Sr. SMIRNOV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) hace notar que se habla mucho en el proyecto de convención de la protección que se ha de dar a los periodistas, pero que igualmente sería preciso, como la delegación soviética lo ha subrayado en diferentes ocasiones, que la convención tratara de las obligaciones de los periodistas. Por ello, la delegación soviética ha propuesto un nuevo proyecto de artículo 11 (A/9073, anexo II, párr. g)).

74. El Sr. PETHERBRIDGE (Australia) manifiesta que el artículo 11 es reiteración del Convenio de Ginebra y que se trata de una cláusula corriente en las convenciones.

#### Artículo 12

75. El Sr. BAL (Mauritania), recordando que se prevé en el artículo 7 que los Estados partes en la convención y todas las partes en un conflicto armado reconozcan la tarjeta del periodista, pregunta si no existe conflicto entre este artículo y el artículo 12, en que se dice que la aplicación de la convención carecerá de efectos jurídicos respecto del estatuto de las partes en el conflicto.

<sup>1</sup> A/8777, anexo III.

76. El Sr. BOURGOIN (Francia) hace observar que no se trata de la versión inicial del artículo 12 y declara que en la primera versión se hablaba del estatuto internacional de las partes.

#### Artículo 13

77. El PRESIDENTE señala a la atención de los miembros de la Comisión el hecho de que el párrafo 1 de este artículo se ha englobado al artículo 1 y que la Comisión no debe, por lo tanto, examinar más que los párrafos 2 y 3 del artículo 13.

78. Advertiendo que ninguna delegación desea hacer comentarios sobre este artículo, el Presidente invita a la Comisión a que pase a examinar el artículo siguiente.

#### Artículo 14

79. El Sr. KABINGA (Zambia) quisiera aclaraciones sobre el sentido de la expresión "ninguna... afectará".

80. El Sr. SCOTLAND (Guyana) cree que el artículo 14 no añade nada a la convención, porque es muy evidente que nada puede menoscabar las disposiciones de los Convenios de Ginebra.

81. El Sr. BOURGOIN (Francia), aunque está de acuerdo en parte con la delegación de Guyana, subraya que esta disposición fue introducida para poner bien de manifiesto que la convención no debía interferir en la jurisdicción de la esfera de los Convenios de Ginebra. En varias ocasiones se ha dicho que se temía que existieran conflictos entre el proyecto de convención relativa a los periodistas y estos Convenios. El artículo 14 da la precedencia a las disposiciones de los Convenios de Ginebra e implica que, en caso de conflicto jurídico, serían los Convenios de Ginebra los que prevalecerían.

82. El Sr. GUERRERO (Filipinas), volviendo a la opinión propugnada en la 1992a. sesión por la delegación de Polonia, pregunta si no sería posible decir que, en la medida en que sean aplicables, las disposiciones de los Convenios de Ginebra de 1949 y de sus Protocolos modificarían las disposiciones de la Convención relativa a los periodistas.

83. El Sr. BOURGOIN (Francia), respondiendo a la observación del representante de Filipinas, dice que el texto inicial contenía una referencia a los Convenios y a sus protocolos, que ya eran objeto de debate en su época, pero que los juristas habían señalado a la atención de los autores el hecho de que no era posible que quedara constancia de protocolos que todavía no habían sido adoptados.

84. El Sr. SCOTLAND (Guyana) declara que, si el artículo 14 trata de conceder la prioridad a los Convenios de Ginebra en caso de conflicto entre estos Convenios y la convención relativa a los periodistas, la delegación de Guyana preferiría que eso se indicara más claramente. Por lo que hace a la observación de la delegación de Filipinas, el Sr. Scotland piensa que, sin referirse a los Protocolos, tal vez sería posible mencionar las enmiendas de que podrían ser objeto los Convenios.

#### Artículo 15

85. El Sr. VALTASAARI (Finlandia) declara que las disposiciones del artículo 15, aunque están calcadas de las cláusulas finales clásicas de multitud de instrumentos internacionales y no versan sobre el fondo de la

convención, suscitan reservas de Finlandia y esto a pesar de que Finlandia es autor de los proyectos de artículos. La delegación de Finlandia preferiría, en efecto, una fórmula que previera la participación de todos los Estados y que, por lo tanto, no apoyara la llamada fórmula de Viena que ha sido utilizada.

86. El Sr. SMIRNOV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) comparte el parecer de la delegación de Finlandia respecto de la fórmula llamada de Viena. Esta fórmula, aunque se aplica a menudo, es antigua y no debiera utilizarse más en las convenciones actuales. La delegación soviética espera que sea posible modificar el párrafo 1 y adoptar una redacción que prevea que la convención quede abierta a todos los Estados.

87. El Sr. GRAEFRATH (República Democrática Alemana) apoya la propuesta soviética y hace notar que la República Democrática Alemana ha sostenido siempre el punto de vista de que debería ser posible que todos los Estados se adhieran a convenciones de carácter humanitario.

88. El Sr. SHEN (China), después de haber recordado que la Asamblea General el 25 de octubre de 1971, había aprobado la resolución 2758 (XXVI), sobre la restitución de los legítimos derechos de la República Popular de China en las Naciones Unidas, señala que esta resolución no ha sido puesta en práctica por algunas organizaciones en que el lugar de la República Popular de China había sido usurpado por la camarilla de Chiang Kai-shek. En su redacción actual, el párrafo 1 del artículo 15 abre la puerta a esta camarilla y, por ello, la delegación de China no puede aceptarlo.

89. El Sr. KHMIL (República Socialista Soviética de Ucrania) estima que la fórmula que figura al final del párrafo 2 no corresponde a la utilizada en los documentos de carácter jurídico y que, en lugar de decir "que la firmen", habría sido preferible decir "que la hayan firmado". Por lo demás, el representante de la RSS de Ucrania cree que no está indicado claramente que sea necesaria la ratificación.

90. El Sr. ROPOTAN (Rumania) estima también que es preciso insistir en la universalidad de la convención y que todos los Estados deben tener el derecho a participar en las convenciones de las Naciones Unidas.

91. El Sr. VON KYAW (República Federal de Alemania) preferiría que no se modificara la redacción del párrafo 1. En efecto, si se adoptase otra fórmula, tal vez se correría el riesgo de ver que una entidad cualquiera declarara que constituía un Estado.

92. El Sr. SMIRNOV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) manifiesta que no se trata en modo alguno de entablar, a propósito del artículo 15, un debate sobre lo que es un Estado, noción bien conocida en derecho internacional. Por lo que hace a la fórmula "de todo Estado", figura en muchas convenciones. Si surgen dificultades, no serán dificultades de orden jurídico, sino dificultades nacidas de maniobras políticas discriminatorias.

93. El Sr. NENEMAN (Polonia) declara que se ha probado en el curso de los últimos 10 años que la fórmula llamada de Viena resulta anticuada e invita, por lo tanto, a los autores a que acepten la fórmula "de todo Estado".

94. El Sr. BOURGOIN (Francia) desea hacer notar que la fórmula llamada de Viena, que se utiliza en el párrafo 1, es una fórmula ampliada, puesto que se dice "y de cualquier otro Estado invitado por la Asamblea General de las Naciones Unidas a ser parte en la Convención". Por lo demás, la cláusula considerada no es especial de la convención. Puesto que los miembros de la Comisión saben que no se van a pronunciar en el curso del presente período de sesiones sobre los proyectos de artículos, el representante de Francia pro-

pone que se espere al período de sesiones siguiente para debatir la fórmula utilizada.

95. Por lo que hace a la cuestión de la ratificación, el Sr. Bourgoin hace notar, en respuesta a la delegación de la RSS de Ucrania, que, en el párrafo 2 del texto francés, la expresión "*sera soumise à ratification*" es conforme al uso. Tal vez sería preciso revisar la redacción del texto ruso.

*Se levanta la sesión a las 18.05 horas.*